



Región de Murcia
Consejería de Educación, Cultura y Universidades
SECRETARÍA GENERAL
Inspección de Educación

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 69836/2015

Fecha: 26-6-2015

Tfno: 968 279636/7

COMUNICACIÓN INTERIOR

DE: SECRETARIO GENERAL

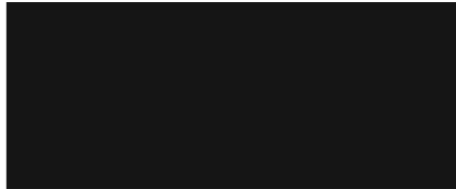
A: DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

TEXTO: Adjunto Informe de Inspección de Educación relacionado a continuación:

INFORME NÚM. 3496	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO EN GRÁFICA INTERACTIVA, PERTENECIENTE A LA FAMILIA PROFESIONAL ARTÍSTICA DE COMUNICACIÓN GRÁFICA Y AUDIOVISUAL, Y SE REGULAN LAS PRUEBAS DE ACCESO EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.
------------------------------	---

Murcia, 26 de junio de 2015

EL SECRETARIO GENERAL



Fdo.: Manuel Marcos Sánchez Cervantes



Clave Inspector: **JDC07F**
Código asunto: **E603**
Núm. expediente: **1371/1415**

Asunto: Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y se regulan las pruebas de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

INFORME DE LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN

Con fecha del pasado 1 de junio, la Dirección General de Universidades por suplencia de la Dirección General de Formación Profesional (Orden de 14 de abril de 2015, de la Consejería de Educación Cultura y Universidades) ha remitido a esta Inspección de educación el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y se regulan las pruebas de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la finalidad de que se aporte por este último órgano cuantas observaciones considere pertinentes para la mejora del texto propuesto.

Tras la revisión del citado borrador, esta Inspección de educación formula las siguientes aportaciones:

1. En el artículo 4.8 debe decir: “..... *módulo cuando se dé esta circunstancia.*”
2. Considerando que las posibles autorizaciones a centros privados para impartir las enseñanzas cuyo currículo se establece, no implican que la titularidad del centro o el profesorado del mismo tengan atribuidas ciertas competencias propias de los funcionarios públicos, como la de hacer resoluciones de actos administrativos susceptibles de recurso o emitir certificaciones u otros documentos públicos de valor administrativo, se formulan a continuación algunas concreciones a incluir en el texto normativo:
 - a. Artículo 6.7: “*La resolución de las convalidaciones recogidas en los apartados 1, 2 y 3 de este artículo corresponderá al director del centro sostenido con fondos públicos o, en su caso, al director del centro público de adscripción. La misma se hará de manera individual y el plazo máximo de notificación de la resolución será de un mes a partir del inicio del curso académico.*”
 - b. Artículo 7.8: “*La resolución de la exención, de carácter individual, corresponderá al director del centro sostenido con fondos públicos o, en su caso, al director del centro público de adscripción, a partir del informe realizado por la comisión. El plazo máximo de notificación de la resolución será de un mes a partir del inicio del curso académico.*”
 - c. Artículo 8.3: “*Estos cursos de especialización serán objeto de certificación por el centro sostenido con fondos públicos o, en su caso, por el centro público de adscripción, incluyendo el número de horas o créditos ECTS. Además, podrán..... Adquiridas por experiencia laboral.*”
 - d. Artículo 15.4.b): “*El director del centro sostenido con fondos públicos o, en su caso, el del centro público de adscripción resolverá haciendo pública la relación de solicitantes a los que se le concede la exención de la prueba correspondiente. Así mismo, a petición del interesado, podrá certificar tal extremo.*”

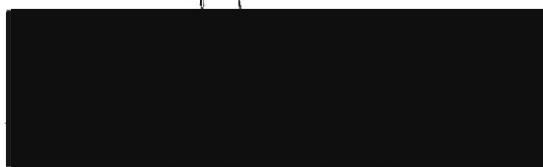


- e. Artículo 24.3: *“Las resoluciones del director del centros sostenido con fondos públicos o, en su caso, por el del centro público de adscripción, relativas a las solicitudes de renuncia a la convocatoria en los módulos o en la Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres deberán ser motivadas”.*

Lo que se traslada a los efectos oportunos.

Murcia, 26 de junio de 2015

EL INSPECTOR JEFE DE EDUCACIÓN



Fdo.: Jerónimo de Nicolás Carrillo



SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES